RADICACIÓN: 080014189008-2023-00438-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" NIT. 900766558-1
DEMANDADO: PAULINA ISABEL VILLALOBO GONZALEZ CC. 1082403805
WISTON JOSE HERRERA FUENTES CC. 85.491.144

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00438-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" NIT. 900766558-1, representada legalmente por EDINSON VERGARA BARRAZA CC. 1.044.4274.425, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ANA CRISTINA BARRAZA ZAMBRANO CC. 22.668.697 y TP No. 140.263 del CS de la J, en contra de PAULINA ISABEL VILLALOBO GONZALEZ CC. 1082403805 y WISTON JOSE HERRERA FUENTES CC. 85.491.144, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($2.571.000.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 034787, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($2.571.000.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 034787, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 28 de agosto de 2022, sobre el capital insoluto por valor de $2.571.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada ANA CRISTINA BARRAZA ZAMBRANO CC. 22.668.697 y TP No. 140.263 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffba9dcdd6ddfc6514e74cf68e31cb0683ae5892d0fbad3fa46b9c3eaf16e721**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica